



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

██████████

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

EXPEDIENTE: RR.IP.0328/2019

En la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente identificado con el número **RR.IP.0328/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ██████████ en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El once de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**” mediante la solicitud de información con folio **0101000012519**, la parte recurrente requirió la siguiente información:

“...

¿Qué actividades realiza el área de atención ciudadana de su sujeto obligado?

¿Cuánto dinero se entregó de ayuda para las personas con afectaciones en los sismos del 19 de septiembre?

¿Qué tipo de ayuda hizo usted en el sismo del de septiembre de 2017?

¿Quién dio la ayuda de renta para los afectados del sismo del 19 de septiembre de 2017?

Datos para facilitar su localización

Todos los sujetos obligados.

...” (Sic)

II. El veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó al recurrente la siguiente respuesta:

Oficio SG/UT/0279/2019.



“ ...

*En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1, 2, 8 primer párrafo, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta a la solicitud de información pública, registrada con el número de folio **0101000012519** en la que solicita:*

“ ...

¿Qué actividades realiza el área de atención ciudadana de su sujeto obligado?

¿Cuánto dinero se entregó de ayuda para las personas con afectaciones en los sismos del 19 de septiembre?

¿Qué tipo de ayuda hizo usted en el sismo del de septiembre de 2017?

¿Quién dio la ayuda de renta para los afectados del sismo del 19 de septiembre de 2017?

Gracias.

Al respecto le informamos:

*Se adjunta al presente documento, el oficio: **SG/SP/004/2019**, firmado por C. Paola Becerra Silva Secretaria Particular de La Secretaría de Gobierno; oficio a través del cual la Unidad Administrativa da respuesta por lo que hace a sus facultades.*

Se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, se encuentra a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre esta solicitud en el domicilio ubicado en Fernando de Alva Ixtlilóchitl, número 185, 2° piso, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06800, o en el teléfono 57414234, ext. 2021 o a través del correo electrónico oiip_segob@cdmx.gom.mx.

Finalmente, le informo que, en caso de inconformidad con la presente, usted podrá impugnar la respuesta por medio del recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

- A su oficio de respuesta, el Sujeto Obligado adjuntó copia simple del oficio SG/SP/004/2019 del diecisiete de enero de dos mil diecinueve, signado por el Secretario Particular en los siguientes términos:



“ ...

Me refiero a su oficio [REDACTED] y en relación a la solicitud de información pública con folio: 010100)012519 de fecha 15 de enero de 2019, realizada por "Anónimo" y mediante la cual requiere:

Que actividades realiza el área de atención ciudadana de su sujeto obligado [...]

Al respecto informo:

Que actividades realiza el área de atención ciudadana de su sujeto obligado (...)

Se realiza la atención directa a los ciudadanos y dependiendo de la solicitud, se canaliza al área correspondiente, dando seguimiento a sus peticiones y en caso de que el asunto no corresponda a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, se les brinda asesoría e información detallada para que se dirijan a la dependencia que corresponda.

El área de atención ciudadana; se encuentra en Plaza de la Constitución Núm. 1, P.B Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc.
...” (Sic)

III. El treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, agraviándose por lo siguiente:

“ ...

7. Razones o motivos de la inconformidad

Violan el ejercicio del derecho de la información consagrado en la Ley de Transparencia y en la Constitución.
...” (Sic)

IV. El seis de febrero de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto admitió a trámite el presente recurso de revisión.



Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al Sujeto Obligado a efecto de que alegara lo que a su derecho conviniera.

V. El veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el correo electrónico por medio del cual se remitió el oficio [REDACTED], de la misma fecha, a través del cual el sujeto obligado emitió manifestaciones ya alegatos en los siguientes términos:

“ ...

ALEGATOS

a) Con fecha 10 de enero de 2019 a las 16:24:49 horas, ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información pública número de folio [REDACTED], en la que la parte recurrente solicitó: **(Documental que obra en el expediente)**

**"Que actividades realiza el área de atención ciudadana de su sujeto obligado
¿Cuánto dinero se entregó de ayuda para las personas con afectaciones en los sismos del 19 de septiembre? Qué tipo de ayuda hizo usted en el sismo del 19 de septiembre de 2017
Quien dio la ayuda de renta para los afectados del sismo del 19 de septiembre de 2017
Gracias" (sic)**

b) En relación a la solicitud con número de folio [REDACTED], de [REDACTED] esta Unidad de Transparencia mediante oficio **SG/UT/0121/2019**, con fecha 14 de enero de 2019, hizo remisión por competencia parcial en su solicitud al **Responsable de la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente, (anexo 2)** toda vez que se consideró podría tener la información, lo anterior en base a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, que a la letra señalan: **(anexo 1)**

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Numeral 10 fracción VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia de sujeto obligado competente. Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Sin que a la fecha se haya recibido en esta unidad de transparencia el número de folio dado al ahora recurrente, por parte del sujeto obligado a quien le fuera remitida la solicitud.

c) En fecha 24 de Enero de 2019 a las 12:04 horas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio [REDACTED], esta Unidad de Transparencia dio respuesta al hoy recurrente, mediante oficio [REDACTED], firmado por la Secretaria Particular de la Secretaría de Gobierno, a través del cual la Unidad Administrativa expone lo que hace a sus facultades, en virtud de lo solicitado por el hoy recurrente. **(Anexo 2)**

"Que actividades realiza el área de atención ciudadana de su sujeto obligado

d) Con fecha 12 de febrero del presente año fue recibido en esta Unidad de Transparencia el oficio [REDACTED], mediante el cual el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remite el Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión con número de expediente **RR.IP.0219/2019**, presentado por [REDACTED], en virtud de la inconformidad respecto de la respuesta entregada, por esta **Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México** a su solicitud de información pública, exponiendo el siguiente motivo:

"Recurro oficio de respuesta de la unidad de transparencia de fecha 24 de enero de 2019, por medio del cual violan mi derecho de acceso a la información, en virtud que no dan



atención a todos y cada uno de los requerimientos de mi solicitud, por lo que con ello se da el entendido que existe opacidad en el sujeto obligado. Sé que la Secretaría de Gobierno fue quien dio el apoyo de renta sin embargo no me dan la información que solicito.

Violan mi derecho de acceso a la información, no dando la información a cada uno de los requerimientos solicitados Violan el ejercicio del derecho de la información consagrado en la Ley de Transparencia y en la Constitución" (SIC)

e) Del análisis del expediente **RR.IP.0328/2019**, se desprende que esta Unidad de Transparencia al remitir el oficio [REDACTED], mediante el sistema electrónico INFOMEX el día 24 de enero de 2019, da respuesta clara y oportuna al solicitante, en cuanto a sus facultades, y a través del oficio [REDACTED] en virtud de lo establecido en el artículo 200 de la Ley en la materia hace la Remisión correspondiente.

f) La **"Notoria Incompetencia"** se actualiza en virtud de lo establecido en el artículo 27 de la **Ley Orgánica del poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el viernes 4 de Mayo de 2018, artículo que establece las atribuciones que por ley corresponden a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, siendo que en ninguna de ellas da a competencia a resolver sobre la solicitud del hoy recurrente, sino los que a continuación se detallan:

Artículo 27. A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales; la coordinación metropolitana y regional; centros de reinserción social, justicia para adolescentes y acción cívica.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Suplir las faltas temporales y absolutas de la persona titular de la Jefatura de Gobierno conforme a lo establecido en el artículo 32, apartado D, numerales 3, 4, 5, y 6 de la Constitución Local;
- II. Conducir las relaciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales, los gobiernos de las demarcaciones territoriales, los órganos de representación ciudadana y los órganos de coordinación metropolitana y regional;
- III. Remitir al Congreso Local las iniciativas de leyes y de decretos de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- IV. Otorgar a los organismos y poderes públicos locales el apoyo que requieran para el debido ejercicio de sus funciones;
- V. Remitir al Congreso Local la propuesta de la persona titular de la Jefatura de Gobierno para ocupar el cargo de Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en términos de lo establecido en la Constitución Local; así como la terna propuesta por la persona titular de la Jefatura de Gobierno para ocupar el cargo de Titular de la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México;
- VI. Remitir al Congreso Local las propuestas para ocupar la titularidad de las dependencias de la administración pública local o para su ratificación, en los casos en que se conforme un



gobierno de coalición; VII. Recibir y conservar la información sobre las personas aspirantes y/o funcionarias a que se refieren las fracciones V y VI, en términos de la legislación aplicable;

VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, renunciaciones y licencias de las personas titulares de las dependencias o entidades paraestatales cuando así lo establezcan las leyes o decretos;

IX. Coordinar las acciones de apoyo del Gobierno de la Ciudad de México en los procesos electorales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Conducir la política interior que competa a la persona titular de la Jefatura de Gobierno y no se atribuya expresamente a otra dependencia;

XI. Aplicar las políticas demográficas que fije la Secretaría de Gobernación en el ámbito de la Ciudad de México y coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población;

XII. Regular, operar y administrar los centros de reinserción social, de sanciones administrativas y de medidas para adolescentes;

XIII. Coadyuvar con el Poder Judicial de la Ciudad de México, en la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común;

XIV. Coordinar las acciones de la autoridad administrativa de justicia penal para adolescentes responsables de los centros de internamiento, y de las demás áreas que establezcan las leyes respectivas, observando la autonomía técnica, operativa y de gestión de dicha autoridad;

XV. Coordinar la política pública del Gobierno de la Ciudad de México, para la reinserción social y familiar de las personas liberadas, así como coordinar y concertar acciones con organismos públicos y privados que promuevan el cumplimiento del derecho a la reinserción;

XVI. Impulsar en el ámbito administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales federales y locales por parte de las autoridades de la Ciudad de México, en lo que se refiere a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y sus garantías, así como dictar las medidas administrativas que se requieran para su cumplimiento;

XVII. Sistematizar, actualizar y publicar el padrón de establecimientos mercantiles de la Ciudad de México, con base en la información que sea proporcionada y generada por las Alcaldías en el ámbito de sus atribuciones, para sus respectivas demarcaciones territoriales, y conformación en la base de datos abiertos, en estricto apego a las leyes relativas a la protección de datos personales y de transparencia y acceso a la Información pública vigentes; asimismo, coadyuvar con las autoridades respectivas a fin de que en la elaboración y actualización del padrón de establecimientos mercantiles, se cuente con la información que establezca para tal efecto la ley de la materia;

XVIII. Integrar, autorizar y publicar el registro de clasificación de los títulos y contenidos de videojuegos, para su operación comercial en los establecimientos mercantiles, de conformidad con las disposiciones normativas de la materia;

XIX. Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno que emita la declaratoria de expropiación u ocupación correspondiente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Coordinar las relaciones con las Alcaldías;

XXI. Conocer, substanciar y resolver los recursos administrativos interpuestos contra actos y resoluciones que emitan las Alcaldías en el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos que sean competencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;

XXII. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

XXIII. Formular, coordinar y vigilar las políticas para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres, promoviendo la igualdad sustantiva y la



paridad de género en los diversos ámbitos de desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;

XXIV. Estrechar y fortalecer la coordinación de la Ciudad de México con los niveles de gobierno que inciden en la zona metropolitana;

XXV. Coordinar operativamente la planeación metropolitana en concordancia con la participación que corresponda al Cabildo de la Ciudad de México, al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la entidad federativa, al Consejo Económico, Social y Ambiental local, a los gobiernos estatales y municipales limítrofes, así como a las Dependencias, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, en las materias señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución de la Ciudad de México, fundamentada esta planeación, en los estudios y diagnósticos, para una coordinación plena entre políticas y proyectos, así como su correcto seguimiento y evaluación a futuro;

XXVI. Impulsar la formulación de instrumentos en los que se concertó la voluntad política de los gobiernos implicados en la coordinación y gestión regional y metropolitana;

XXVII. Formular y coordinar la implementación de las políticas de desarrollo cívico, así como organizar los actos cívicos del Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con las Alcaldías;

XXVIII. Coordinar las acciones necesarias para garantizar la celebración de las figuras de democracia directa y participativa en los términos previstos por la Constitución Local y las leyes respectivas;

XXIX. Realizar convenios de colaboración o coordinación con la Secretaría de Gobernación de conformidad con la Ley y Reglamentos federales en materia de asociaciones religiosas y culto público;

XXX. Coordinar con la persona titular de la Alcaldía correspondiente, los avisos o autorizaciones para la realización o celebración de actos de culto público o festividades religiosas;

XXXI. Coordinar, conocer, substanciar y resolver en el ámbito de su competencia, en materia de asuntos religiosos, según lo establezcan la Ley o los convenios de colaboración o coordinación que se celebren con las Autoridades Federales competentes; así como conducir las relaciones del Gobierno de la Ciudad de México con las asociaciones religiosas;

XXXII. Coordinar las acciones y programas de Gobierno de la Ciudad de México en el Centro Histórico, tanto en lo relativo al uso de la vía pública y de los espacios públicos, como en la regulación del trabajo, comercio, servicios y espectáculos que se realicen en espacios públicos, para garantizar la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos; asimismo, coadyuvar en las acciones de protección y conservación que realice la autoridad del Centro Histórico y las instituciones públicas y privadas de acuerdo a lo que determine la ley en la materia;

XXXIII. Proponer y coordinar, en su caso, las acciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno relacionadas con el Sistema Integral de Derechos Humanos, así como participar en su representación ante los órganos de dicho sistema, de acuerdo con lo que establezcan las leyes en la materia;

XXXIV. Diseñar, proponer, ejecutar y dar seguimiento a acciones de concertación, interlocución, atención y solución ante las demandas, las peticiones, los conflictos y las expresiones de protesta social que se realicen en la Ciudad de México; así como instrumentar mecanismos de participación ciudadana en las instituciones públicas;

XXXV. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, la actuación de las autoridades de la Ciudad de México ante las manifestaciones públicas a fin de garantizar la protección de las personas, la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos, de acuerdo con lo que determinen las normas y protocolos en la materia; XXXVI. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones del Gobierno de la Ciudad de México para la protección integral de personas



defensoras de derechos humanos y periodistas, así como participar en los órganos del Mecanismo de acuerdo a lo dispuesto en las normas respectivas;

XXXVII. Emitir, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las Alcaldías, los lineamientos generales y medidas administrativas sobre el comercio, trabajo y servicios en la vía pública, que aseguren que estas actividades no se desarrollen en vías primarias, en áreas de acceso y tránsito de hospitales, estaciones de bomberos, en escuelas, en instalaciones del transporte público, en equipamiento o infraestructura destinada a la movilidad de las personas, en las áreas que determinen las instancias de protección civil y en las demás que especifiquen las leyes en la materia;

XXVIII. Vigilar, sistematizar e impulsar la actualización del padrón del comercio en la vía pública en coordinación con las alcaldías;

XXXIX. Coordinar operativamente la planeación metropolitana en concordancia con la participación que corresponda al Cabildo de la Ciudad de México, al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la entidad federativa, al Consejo Económico, Social y Ambiental local, a los gobiernos estatales y municipales limítrofes, así como a las Dependencias, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, en las materias señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución de la Ciudad de México, para una coordinación plena entre políticas y proyectos, así como su correcto seguimiento y evaluación a futuro; y

XXXX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

g) En tal virtud, se observó que quien pudiese detentar la información relativa a la solicitud requerida por el ahora recurrente podía ser **La Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente**, cuyas atribuciones se encuentran en el artículo 1, 8, 13, 14, 18 Y 19 de la Ley citada en esta fracción, y de esa manera darle una respuesta clara y completa al hoy recurrente.

Artículo 1. La presente Ley es aplicable en el territorio de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Garantizar el pleno ejercicio de sus derechos a las personas que sufrieron alguna afectación a causa del sismo y encauzar las acciones del Gobierno de la Ciudad para la reparación del mismo.

II. Brindar certeza jurídica a las personas y zonas afectadas.

III. Garantizar el derecho a la Ciudad a partir de la construcción de una Ciudad más segura.

IV. Establecer las acciones que permitan alcanzar la reparación del daño a las familias que perdieron su patrimonio garantizando la construcción y el acceso a una vivienda digna y adecuada en los términos estipulados en la Ley de Vivienda de la Ciudad de México.

V. Contribuir a la recuperación económica de las zonas de la Ciudad afectadas, a través de apoyos gubernamentales para pequeños y medianos negocios afectados;

VI. Garantizar la calidad de los servicios públicos y la infraestructura urbana, así como en su caso la reparación los mismos.



VII. Preservar, y en su caso, reparar el Patrimonio Cultural e Histórico de la Ciudad de México. Apoyar al bienestar de las personas afectadas por el sismo, con el propósito de restituir su vida cotidiana con una visión de derechos humanos, a través de la realización de diversas acciones para la reconstrucción y rehabilitación de sus inmuebles.

VIII. Garantizar el reconocimiento de los derechos y participación de pueblos y barrios originarios de acuerdo a sus usos y costumbres.

Artículo 8. *Las atribuciones de la Comisión serán las siguientes:*

I. Identificar las acciones emergentes y las de naturaleza ordinaria ejecutada por las Dependencias, Entidades y Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México que estén vinculadas a los objetivos y metas de la presente Ley;

II. Elaborar el "Programa" y someterlo a la consideración del Jefe de Gobierno;

III. Ejecutar las acciones de mando y coordinación para alcanzar los objetivos y metas propuestos en el "Programa" y las modificaciones que por razones de su operación se pudieran generar;

IV. Representar al Gobierno de la Ciudad de México ante las instancias públicas o privadas, locales, nacionales e internacionales, respecto a los temas y acciones que conforman el "Programa";

V. Proponer la suscripción de Decretos, Acuerdos, Contratos, Convenios y Lineamientos o cualquier otro instrumento jurídico y/o administrativo, necesario para el cumplimiento de sus atribuciones;

VI. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

VII. Administrar la "PLATAFORMA CDMX";

VIII. Gestionar la obtención de recursos o fuentes de financiamientos públicos o privados para la ejecución de acciones definidas en el "Programa" o en su caso canalizarlas a la instancia correspondiente;

IX. Coadyuvar en la comprobación del ejercicio de recursos recibidos;

X. Establecer los mecanismos correspondientes de concertación, coordinación, comunicación, ejecución institucional y de gestión con la ciudadanía;

XI. Llevar a cabo el monitoreo del "Programa", de acuerdo con los indicadores establecidos, evaluar su ejecución y los resultados obtenidos;

XII. Conocer y opinar sobre los programas, acciones institucionales y esfuerzos de gobierno, que en el ámbito de sus atribuciones realicen los entes públicos que se encuentren vinculados con la atención de las personas afectadas por el Sismo, para garantizar sus derechos en



materia de alimentación, vivienda, salud, empleo, educación, seguridad jurídica, atención psicológica, servicios básicos, seguridad social y las demás que resulten necesarias;

XIII. Proponer y llevar a cabo todos los actos jurídicos y administrativos que sean necesarios para la atención de la infancia, adultos mayores, grupos vulnerables, y en general personas afectadas por el "Fenómeno Sísmico", así como para la reconstrucción, rehabilitación y demolición de inmuebles dañados;

XIV. Proponer a las autoridades competentes el **otorgamiento de incentivos, facilidades fiscales y administrativas relacionadas con la consecución de su objeto;** y

XV. Las demás que le asigne el Jefe de Gobierno y las que por norma le puedan corresponder

Artículo 13. La Comisión tendrá la facultad de solicitar a las dependencias e instituciones del Gobierno de la Ciudad de México, **la información, estudios y planes de acción necesarios para llevar a cabo la reconstrucción y recuperación de la Ciudad de México.**

Artículo 14. La Comisión se encargará de revisar y aprobar los planes de acción que elaboren las dependencias e instituciones del gobierno de la CDMX, a fin de validar la adecuada coordinación y **asegurar el máximo beneficio público de los recursos financieros disponibles.** Para ello, elaborará y dará a conocer las metas y el sistema de indicadores que se utilizarán para dar seguimiento a las tareas de reconstrucción y recuperación. Las metas y el sistema de indicadores mencionados en el párrafo anterior, así como los reportes mensuales de avances elaborados por las dependencias, estarán disponibles en la Plataforma CDMX.

Artículo 18. La presente Ley aplicará para los casos de las personas que sufrieron afectaciones en las viviendas que con motivo del sismo fueron y/o serán demolidas, o bien requieren refuerzo estructural, reparaciones menores, siempre y cuando se encuentren registrados en la Plataforma CDMX.

Artículo 19. El Instituto de Seguridad para las Construcciones contará con presupuesto suficiente para la contratación de Directores Responsables de Obra y Corresponsables en Seguridad Estructural para llevar a cabo los dictámenes de daño post-sísmico que clasifiquen las condiciones de la Vivienda por su tipo de daño,

El Instituto deberá contar con el presupuesto y personal suficientes y especializados para atender esta responsabilidad.

h) Que el día **21 de febrero del presente año**, en base a lo dispuesto en los numerales Tercero fracción XXI, y Cuarto del Procedimiento para la Recepción y Sustanciación Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, aprobado mediante **Acuerdo 0813/50/01-06/2016**, se presentan, los **ALEGATOS** correspondientes en los tiempos y formas marcados por la normatividad en la materia, debidamente sustanciados y respaldados de los anexos y probanzas requeridas.
..." (Sic)



A sus manifestaciones, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación:

- Copia simple del oficio [REDACTED], del catorce de enero de dos mil diecinueve, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“...

Con fundamento en lo establecido en el artículo 196 fracción II III, y segundo párrafo del artículo 200 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de conformidad con Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remite la solicitud con número de folio

0101000012519.

En virtud de que esta Secretaria de Gobierno dará respuesta parcial por lo que hace a sus facultades.

"Artículo 200. [...]

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

10... Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia."

*Por lo tanto, la solicitud mencionada se canaliza a la **Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente.***



En lo que respecta a:

"¿Cuánto dinero se entregó de ayuda para las personas con afectaciones en los sismos del 19 de septiembre? Qué tipo de ayuda hizo usted en el sismo del 19 de septiembre de 2017.

..." (Sic)

VI. Mediante acuerdo del veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho.

Asimismo, hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, exhibiera pruebas y esgrimiera alegatos, sin que así lo hiciera, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles vigente para la Ciudad de México, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, último párrafo de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reservó el cierre de instrucción hasta en tanto no concluía la investigación realizada por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

VIII. Mediante acuerdo de ocho de marzo de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y



de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México , y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:



“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Analizadas las constancias que obran en autos, no se desprende que el Sujeto Obligado haya hecho valer causal de improcedencia, ni este Instituto advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o su normatividad supletoria.

Sin embargo, no pasa por desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado al expresar sus alegatos, a manera de alegatos invocó la actualización del artículo 244, fracción II, de la Ley de la materia, argumentando que el recurso de revisión quedó sin materia, al considerar que gestionó adecuadamente la solicitud de información de la parte recurrente.

Al respecto, es importante precisar que con independencia de que el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento es de orden público y estudio preferente, para éste Órgano Colegiado no basta con invocar la sola referencia del precepto legal, pues para que se actualice dicha causal, es necesario que durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado haya notificado una respuesta complementaria a fin de satisfacer las solicitudes de información, lo que en el presente caso no ocurrió, pues de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se advierte la emisión de alguna respuesta que haya sido notificada a la parte recurrente durante la tramitación de los presentes recursos de revisión, ni que el Sujeto Obligado proporcionará los medios de convicción suficientes que respaldarán su petición, lo cual impide a este Instituto entrar al análisis respectivo.



Por lo anterior, **se desestima el sobreseimiento solicitado por el Sujeto Obligado, resultando conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver los presentes recursos de revisión.**

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *Litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y del agravio esgrimido por la parte recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
“... ¿Qué actividades realiza el área de atención ciudadana	“... En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los	“... 7. Razones o motivos de la inconformidad Violan el ejercicio del



de su sujeto obligado? ¿Cuánto dinero se entregó de ayuda para las personas con afectaciones en los sismos del 19 de septiembre? ¿Qué tipo de ayuda hizo usted en el sismo del de septiembre de 2017? ¿Quién dio la ayuda de renta para los afectados del sismo del 19 de septiembre de 2017? Datos para facilitar su localización Todos los sujetos obligados..." (Sic)	Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1, 2, 8 primer párrafo, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta a la solicitud de información pública, registrada con el número de folio [REDACTED] en la que solicita: "... ¿Qué actividades realiza el área de atención ciudadana de su sujeto obligado? ¿Cuánto dinero se entregó de ayuda para las personas con afectaciones en los sismos del 19 de septiembre? ¿Qué tipo de ayuda hizo usted en el sismo del de septiembre de 2017? ¿Quién dio la ayuda de renta para los afectados del sismo del 19 de septiembre de 2017? Gracias. Al respecto le informamos: Se adjunta al presente documento, el oficio: [REDACTED], firmado por C. Paola Becerra Silva Secretaria Particular de La Secretaría de Gobierno; oficio a través del cual la Unidad Administrativa da respuesta por lo que hace a sus facultades. Se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, se encuentra a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre esta solicitud en el domicilio ubicado en Fernando de Alva Ixtlixóchitl, número 185, 2° piso, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06800, o en el teléfono 57414234, ext. 2021 o a través del correo electrónico oip_segob@cdmx.gom.mx. Finalmente, le informo que, en caso de inconformidad con la presente, usted podrá impugnar la respuesta por medio del recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte	derecho de la información consagrado en la Ley de Transparencia y en la Constitución. ..." (Sic)
---	--	--



	efectos la notificación de esta respuesta, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ...” (Sic) ██████████ “ ... Me refiero a su oficio ██████████ y en relación a la solicitud de información pública con folio: 010100)012519 de fecha 15 de enero de 2019, realizada por "Anónimo" y mediante la cual requiere: Que actividades realiza el área de atención ciudadana de su sujeto obligado [...] Al respecto informo: Que actividades realiza el área de atención ciudadana de su sujeto obligado (...) Se realiza la atención directa a los ciudadanos y dependiendo de la solicitud, se canaliza al área correspondiente, dando seguimiento a sus peticiones y en caso de que el asunto no corresponda a la Secretaría, de Gobierno de la Ciudad de México, se les brinda asesoría e información detallada para que se dirijan a la dependencia que corresponda. El área de atención ciudadana; se encuentra en Plaza de la Constitución Núm. 1, P.B Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc. ...” (Sic)	
--	--	--

Los datos señalados se desprenden del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de las documentales generadas por el Sujeto Obligado como



respuesta a la solicitud, así como del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, todos del sistema electrónico INFOMEX.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a la letra señala lo siguiente:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995.

Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Expuestas las posturas de las partes, éste Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en relación con la solicitud de



información pública que dio origen al presente recurso de revisión, ello con la finalidad de verificar si se garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función del agravio expresado.

En consecuencia, para efecto de verificar la legalidad de la respuesta impugnada, se estima necesario puntualizar cual fue el objeto de la solicitud de información, advirtiéndose que lo requerido consistió en lo siguiente:

“ ...

1. *¿Qué actividades realiza el área de atención ciudadana de su sujeto obligado?*
2. *¿Cuánto dinero se entregó de ayuda para las personas con afectaciones en los sismos del 19 de septiembre?*
3. *¿Qué tipo de ayuda hizo usted en el sismo del de septiembre de 2017?*
4. *¿Quién dio la ayuda de renta para los afectados del sismo del 19 de septiembre de 2017?*

Datos para facilitar su localización

*Todos los sujetos obligados.
...” (Sic)*

Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como **único agravio**, que el Sujeto obligado no responde a todos y cada uno de los requerimientos planteados, por lo que se entiende que existe opacidad del Sujeto Obligado al no dar respuesta, vulnerando así su derecho de acceso a la información pública.

De lo anterior, éste Instituto advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, el recurrente no expresó inconformidad alguna en contra de la atención brindada a los requerimientos por cuanto hace al resto de los Sujetos Obligados que



integran la Administración Pública Local, por lo tanto, se concluye que se encuentra satisfecho con la respuesta a tales requerimientos, razón por la cual dicha atención no será objeto de estudio en el presente medio de impugnación.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364



CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Delimitada la *Litis* en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz del agravio formulado por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En ese sentido, se procede al estudio del único agravio hecho valer, debiéndose señalar que por cuanto hace a la respuesta otorgada al **cuestionamiento** identificado



con el número **1**, el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del recurrente, al emitir un pronunciamiento categórico a través de la Secretaría Particular, informando que el área de Atención Ciudadana realiza actividades vinculadas a la atención directa a los ciudadanos y dependiendo de la solicitud, se canaliza al área correspondiente, dando seguimiento a sus peticiones y en caso de que el asunto no corresponda a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, se les brinda asesoría e información detallada para que se dirijan a la dependencia que corresponda.

Ahora bien en relación con los cuestionamientos **2, 3 y 4**, del análisis realizado a la respuesta emitida, no se advirtió pronunciamiento alguno del Sujeto Obligado tendiente a dar atención a los mismos.

De lo anterior se desprende que el Sujeto Obligado vulneró el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, al no dar respuesta de manera exhaustiva a la solicitud de información, y no atender de manera clara y precisa los cuestionamientos **2, 3 y 4** planteados por el recurrente.

De acuerdo con lo anterior, resulta procedente citar el contenido del artículo 6°, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la literalidad señala lo siguiente:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
...



*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”*

En ese sentido, de lo dispuesto en la fracción X citada, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en la especie no aconteció; ya que, no se pronunció omitiendo dar respuesta a los requerimientos de **2, 3 y 4** de la solicitud que nos ocupa, en consideración a los principios de máxima publicidad, congruencia y exhaustividad, como ya ha quedado apuntado.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo,*



apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.”

No obstante lo anterior, no pasa por desapercibido para éste Órgano Colegiado que de las documentales que obra en autos, se desprende que el Sujeto Obligado intentó dar respuesta a los requerimientos del particular vía alegatos, refiriendo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dentro de sus atribuciones no se encuentra destinar recursos o brindar algún tipo de apoyo económico a las personas afectadas por el sismo ocurrido el pasado 19 de septiembre de 2017 en la Ciudad de México, por tanto, el Sujeto con fundamento en lo establecido por el artículo 200 de la Ley de la materia, argumenta haber realizado una remisión de la solicitud ante la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente, al considerar que es quién pudiera pronunciarse respecto a los requerimientos del particular.



Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente hacer notar que los alegatos no constituyen una oportunidad para subsanar las deficiencias del acto impugnado y tampoco pueden ser el medio para adicionar argumentos que no fueron esgrimidos en la respuesta a la solicitud de información, debido a que sólo constituyen el momento procesal diseñado para defender la legalidad de dicho acto en los términos en que fue notificado al particular.

Con independencia de lo anterior, respecto a lo manifestado por el Sujeto Obligado en sus alegatos, este Órgano Colegiado considera necesario citar los preceptos legales siguientes:

**LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD
DE MÉXICO EN UNA CADA VEZ MÁS RESILIENTE
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. *La presente Ley es aplicable en el territorio de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:*

I. Garantizar el pleno ejercicio de sus derechos a las personas que sufrieron alguna afectación a causa del sismo y encauzar las acciones del Gobierno de la Ciudad para la reparación del mismo.

II. Brindar certeza jurídica a las personas y zonas afectadas.

III. Garantizar el derecho a la Ciudad a partir de la construcción de una Ciudad más segura.

IV. Establecer las acciones que permitan alcanzar la reparación del daño a las familias que perdieron su patrimonio garantizando la construcción y el acceso a una vivienda digna y adecuada en los términos estipulados en la Ley de Vivienda de la Ciudad de México.

V. Contribuir a la recuperación económica de las zonas de la Ciudad afectadas, a través de apoyos gubernamentales para pequeños y medianos negocios afectados;



VI. Garantizar la calidad de los servicios públicos y la infraestructura urbana, así como en su caso la reparación los mismos.

VII. Preservar, y en su caso, reparar el Patrimonio Cultural e Histórico de la Ciudad de México. Apoyar al bienestar de las personas afectadas por el sismo, con el propósito de restituir su vida cotidiana con una visión de derechos humanos, a través de la realización de diversas acciones para la reconstrucción y rehabilitación de sus inmuebles.

VIII. Garantizar el reconocimiento de los derechos y participación de pueblos y barrios originarios de acuerdo a sus usos y costumbres.

...

Artículo 8. Las atribuciones de la Comisión serán las siguientes:

I. Identificar las acciones emergentes y las de naturaleza ordinaria ejecutadas por las Dependencias, Entidades y Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México que estén vinculadas a los objetivos y metas de la presente Ley;

II. Elaborar el “Programa” y someterlo a la consideración del Jefe de Gobierno;

III. Ejecutar las acciones de mando y coordinación para alcanzar los objetivos y metas propuestos en el “Programa” y las modificaciones que por razones de su operación se pudieran generar;

IV. Representar al Gobierno de la Ciudad de México ante las instancias públicas o privadas, locales, nacionales e internacionales, respecto a los temas y acciones que conforman el “Programa”;

V. Proponer la suscripción de Decretos, Acuerdos, Contratos, Convenios y Lineamientos o cualquier otro instrumento jurídico y/o administrativo, necesario para el cumplimiento de sus atribuciones;

VI. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

VII. Administrar la “PLATAFORMA CDMX”;

VIII. Gestionar la obtención de recursos o fuentes de financiamientos públicos o privados para la ejecución de acciones definidas en el “Programa” o en su caso canalizarlas a la instancia correspondiente;

IX. Coadyuvar en la comprobación del ejercicio de recursos recibidos;



X. Establecer los mecanismos correspondientes de concertación, coordinación, comunicación, ejecución institucional y de gestión con la ciudadanía;

XI. Llevar a cabo el monitoreo del “Programa”, de acuerdo con los indicadores establecidos, evaluar su ejecución y los resultados obtenidos;

XII. Conocer y opinar sobre los programas, acciones institucionales y esfuerzos de gobierno, que en el ámbito de sus atribuciones realicen los entes públicos que se encuentren vinculados con la atención de las personas afectadas por el Sismo, para garantizar sus derechos en materia de alimentación, vivienda, salud, empleo, educación, seguridad jurídica, atención psicológica, servicios básicos, seguridad social y las demás que resulten necesarias;

XIII. Proponer y llevar a cabo todos los actos jurídicos y administrativos que sean necesarios para la atención de la infancia, adultos mayores, grupos vulnerables, y en general personas afectadas por el “Fenómeno Sísmico”, así como para la reconstrucción, rehabilitación y demolición de inmuebles dañados;

XIV. Proponer a las autoridades competentes el otorgamiento de incentivos, facilidades fiscales y administrativas relacionadas con la consecución de su objeto;
y
...

Artículo 14. La Comisión se encargará de revisar y aprobar los planes de acción que elaboren las dependencias e instituciones del gobierno de la CDMX, a fin de validar la adecuada coordinación y asegurar el máximo beneficio público de los recursos financieros disponibles.

Para ello, elaborará y dará a conocer las metas y el sistema de indicadores que se utilizarán para dar seguimiento a las tareas de reconstrucción y recuperación. Las metas y el sistema de indicadores mencionados en el párrafo anterior, así como los reportes mensuales de avances elaborados por las dependencias, estarán disponibles en la Plataforma CDMX.

De los preceptos transcritos se desprende lo siguiente:

- A la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente le corresponde gestionar la obtención de recursos o fuentes de financiamientos públicos o



privados para la ejecución de acciones definidas en el “Programa” o en su caso canalizarlas a la instancia correspondiente.

- Dicha Comisión tiene como atribución revisar y aprobar los planes de acción que elaboren las dependencias e instituciones del gobierno de la CDMX, a fin de validar la adecuada coordinación y asegurar el máximo beneficio público de los recursos financieros disponibles, para ello elaborará y dará a conocer las metas y el sistema de indicadores que se utilizarán para dar seguimiento a las tareas de reconstrucción y recuperación, las metas e indicadores mencionados estarán disponibles al público a través de la PLATAFORMA CDMX.

De lo anterior, se desprende que tal como lo refiere el Sujeto Obligado, la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente, tiene como atribuciones las de conocer de la gestión y administración de los recursos o cualquier otro tipo de apoyo económico otorgado a las personas afectadas por el sismo ocurrido el pasado 19 de septiembre de 2017, y al ser el tema central de los requerimientos del particular, es dable manifestar que se acredita la competencia para pronunciarse con respecto.

No obstante lo anterior, si bien el Sujeto Obligado alega haber emitido una remisión ante la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente, sin embargo de la revisión a las documentales que conforman la respuesta emitida, así como de las que obran en autos, no se encontró documento alguno con el que se acredite de manera fehaciente que la solicitud de información haya sido remitida ante dicho Sujeto Obligado competente, por tanto es evidente para éste Órgano Colegiado que el Sujeto fue omiso en dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 200, de la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el punto 10, fracción VII, del Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, preceptos normativos que son del tenor literal siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA
GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS
PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL
SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...



VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Cuando Sujeto Obligado advierta que es parcialmente competente para atender una solicitud de información, proporcionará respuesta respecto dicha información, y respecto a la que no lo es, deberá informarlo al particular y remitir dichos requerimientos ante la autoridad competente para dar respuesta.

En virtud de lo anterior, es dable determinar que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado faltó a lo dispuesto en la fracción IX, el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que establece lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...



IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

...

Como puede advertirse, el artículo en cita dispone que todo acto administrativo debe expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables, situación que no aconteció en el caso en concreto, dado que el Sujeto Obligado fue omiso en remitir la solicitud la información pública ante la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente, al ser autoridad competente para pronunciarse al respecto, faltando así al procedimiento establecido en el artículo 200, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el punto 10, fracción VII, del Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, preceptos normativos que obran previamente en el cuerpo de la presente resolución, y que se tienen por reproducidos a la letra por economía procesal.

Finalmente en relación al **cuestionamiento** identificado con el número **3**, se considera puede ser atendido por el Sujeto Obligado mediante un pronunciamiento fundado y motivado. Lo anterior es así, toda vez de que del análisis realizado a la respuesta emitida en atención al requerimiento 1, se pudo advertir un reconocimiento tácito del propio sujeto al indicar que cuenta con una Unidad de Atención Ciudadana, encarga de dar atención directa a los ciudadanos y dependiendo de la solicitud, se canaliza al área correspondiente, dando seguimiento a sus peticiones, así como brindar asesoría e información detallada de aquellos asuntos que no competencia.



En consecuencia, se determina que el **único agravio** de la parte recurrente es **parcialmente fundado**, en virtud de que el Sujeto Obligado al emitir su respuesta atendió parcialmente la solicitud de información pública formulada por el recurrente.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que:

- En atención a los cuestionamientos **2** y **4**, a través de su cuenta de correo electrónico institucional, remita la solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente, al ser autoridad competente para pronunciarse al respecto, notificando dicha circunstancia al particular a través del medio señalado por éste para recibir notificaciones.
- En atención al cuestionamiento **3**, a través de su Área de Atención Ciudadana, informé que tipo de ayuda brindó a las personas afectadas por el sismo ocurrido el pasado 19 de septiembre de 2017 en la Ciudad de México.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, segundo párrafo, de la Ley



de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el



cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo, 254 y 255, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal o Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de marzo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO